

Curso Celador 2020/21

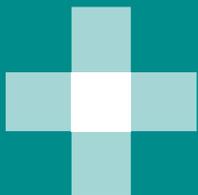
CEL⁺

Constitución Española y Unión Europea



AULA⁺

01 Constitución Española: definiciones	9
02 Fechas clave	11
03 Contenidos	11
04 Estructura del Título I	12
05 La Constitución Española en esquemas	12
06 Comparativa de grupos recogidos	22
07 Artículos desglosados	22
08 Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes	38



**Constitución Española
y Unión Europea**
Curso Celador 2020/21

Aulaplus Formación, S. L.
www.aulaplusformacion.es
info@aulaplusformacion.es

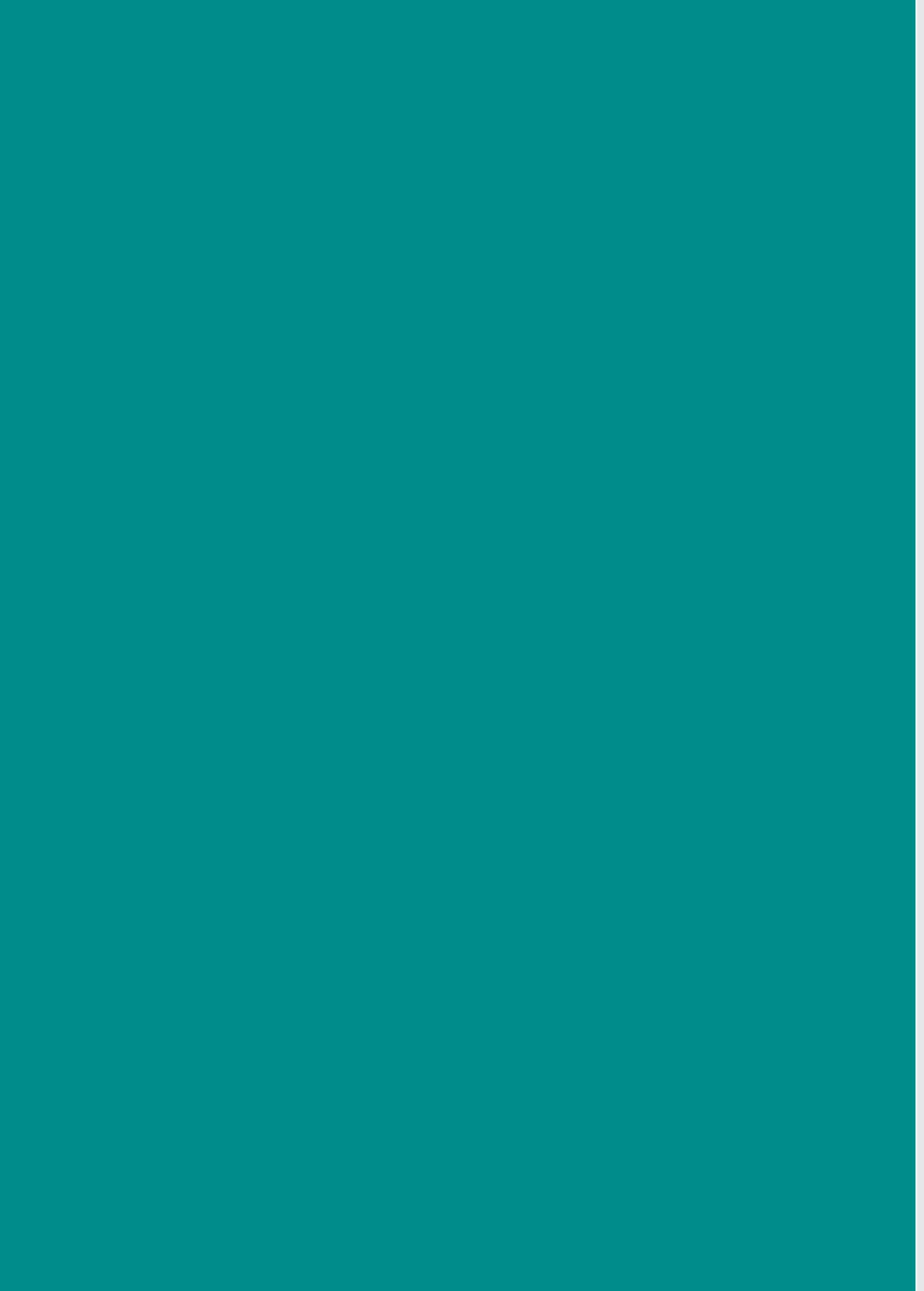
Diseño y maquetación: Aulaplus Formación, S. L.
Impresión: Aulaplus Formación, S. L.

Celador

CEL⁺

Constitución Española y Unión Europea

AULA⁺



Constitución Española y Unión Europea

Histórico de preguntas de exámenes oficiales de las distintas Comunidades Autónomas
Total: **182 preguntas**



En los últimos años, podemos observar una prevalencia media de aparición de este tema de
2,4 preguntas por examen

Distribución media de preguntas por tema

01	Constitución Española: definiciones	■	0,5%
02	Fechas clave	■	4,3%
03	Contenidos	■	1,1%
04	Estructura del Título I	■	1,6%
05	La Constitución Española en esquemas	■	0,1%
06	Comparativa de grupos	■	18,6%
07	Artículos desglosados	■	69,4%
08	Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes	■	4,4%

the \mathbb{R}^n space. The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

The \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers, and the \mathbb{R}^n space is a vector space over the real numbers.

01

Constitución Española: definiciones

1.1. Qué es la Constitución Española

Podemos dar un concepto genérico de Constitución diciendo que es la **ley fundamental de la organización de un estado**. El objetivo principal de la Constitución de 1978 es delimitar y establecer las relaciones entre los poderes que hay y garantizar unos derechos a los ciudadanos, pero esta Constitución no se puede definir con un simple concepto, pues es muchas cosas en una.



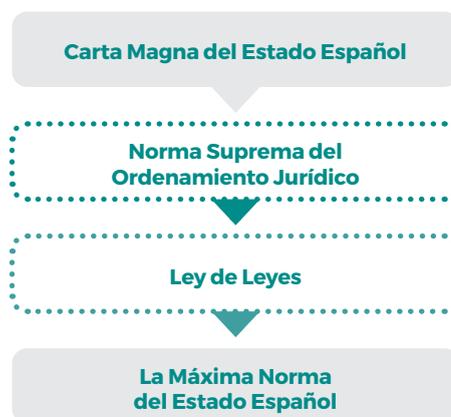
La garantía del respeto de los derechos y libertades y del ejercicio de la soberanía popular en un estado de derecho reside en **la separación y la independencia** de los órganos que ostentan los **poderes: Legislativo** (Cortes Generales), **Ejecutivo** (Gobierno) y **Judicial** (jueces y magistrados).

Para comprenderla debemos ir **acotando su contenido**. En primer lugar hay un contenido **dogmático** integrado por **principios que son aspectos fundamentales**, que rigen los pensamientos o conductas y que dan concreción a los valores. También lo componen los propios valores que dan eficacia para producir los efectos deseados por la Constitución. Su función más bien es interpretativa de la misma, son la meta que se busca, básicos para el funcionamiento del país. También lo integran **derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos**, que en nuestra Constitución están contenidos en el **Título I y Título preliminar**.

En segundo lugar, otro tipo de contenido es el **orgánico o pragmático**, que es la parte correspondiente al **funcionamiento, organización y reparto de competencias de los poderes** (que son quienes rigen nuestros intereses, quienes nos gobiernan, legislan o juzgan). Así, **la parte dogmática serían objetivos que cumplir y la orgánica los instrumentos para lograrlos (Títulos II-X)**.

1.2. Sinónimos de la Constitución Española

Es considerada la única norma fruto del poder constituyente. Las demás normas son fruto del poder constituido.



1.3. De dónde nace la Constitución

La actual Constitución Española supone el **noveno texto de nuestra historia constitucional**. Esta constitución llega tras una larga historia que comienza en el año **1812** con la promulgación de la **Constitución de Cádiz**. En el **proceso constituyente** se pueden distinguir las siguientes **etapas**:

- Primera etapa:** desde la muerte de Franco hasta la aprobación por parte del pueblo español de la Ley para la Reforma Política de 15 de diciembre de 1976. Esta ley tenía como finalidad llevar el tránsito de un sistema político a otro.
- Segunda etapa:** desde la Ley para la Reforma Política hasta la celebración de las elecciones generales de 15 de junio de 1977.
- Tercera parte:** de conformación constitucional. Desde las elecciones hasta la promulgación de la Constitución.

En la redacción de la Constitución Española de 1978 han influido constituciones de países europeos, como:

- **La Ley Fundamental de Bonn de 1949**, de la que tomó la fórmula del Estado Social y democrático de Derecho, el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución, la separación entre las Cortes y el Gobierno y la moción de censura constructiva.
- **La Constitución Italiana de 1947**, de la que tomó la iniciativa popular, el concepto de Estado regional, la diferencia entre Estatutos especiales y ordinarios, la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas y el régimen financiero de las regiones.
- **La Constitución Portuguesa de 1976**, influyó especialmente en lo referente a los derechos y libertades fundamentales, sobre todo aquellos derechos que derivan de necesidades actuales de la vida moderna.
- **Las constituciones nórdicas**, influyen especialmente en la regulación de la figura del Rey y del Defensor del Pueblo.
- También influyeron: la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, los pactos de las Naciones Unidas de 1966 y la **Convención Europea de Derechos Humanos** y sus protocolos adicionales.



1.4 Caracteres y características de la Constitución (CvL 15, 16)



+	Escrita	Rígida	-
	Consensuada-integradora	Incompleta	
	Legitimada por referéndum popular	Extensa	
	Polivalente	Ambigua	
	Reconocedora de derechos y libertades		
	Democrática, parlamentaria y monárquica		
	Codificada (un solo texto articulado)		

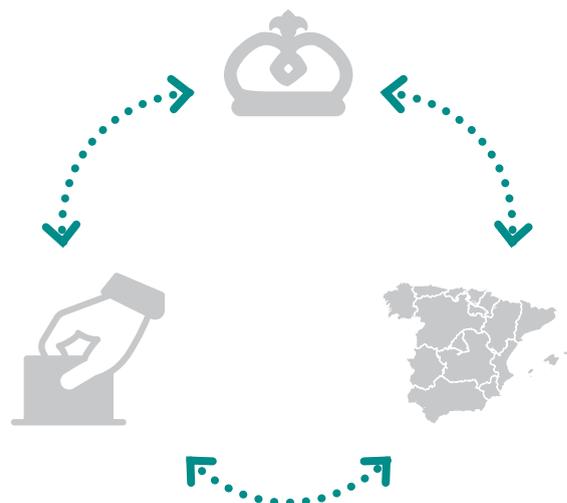
Se completa por numerosas leyes y órdenes. Es ambigua intencionalmente, favoreciendo la polivalencia.

1.5. Nación, Soberanía y Corona

Nación. Es tanto los **habitantes** de un país regidos por un mismo gobierno, como el **territorio** que abarca.

Soberanía. Soberano es cuando no existe un poder superior que domine, tanto a nivel interior como exterior, esto es lo que hace que un **pueblo pueda autogobernarse** y sea independiente.

Corona. La Corona abarca un conjunto de cosas, está **personificada en el Rey**, pero, además, por Corona entendemos Monarquía, así como el patrimonio y las facultades del monarca. La Monarquía es una forma de gobierno que ejerce una sola persona de forma vitalicia y hereditaria.



02

Fechas clave

Proclamación del Rey: 22 de noviembre de 1975.

Ley para la Reforma Política:

- 18 de noviembre de 1976, aprobada en las Cortes.
- 15 de diciembre de 1976, ratificada en referéndum por el pueblo español (CLM 10, 33; EXT 07, 60).
- 4 de enero de 1977, sancionada y promulgada por el Rey.
- 15 de junio de 1977, celebración de elecciones.

Elaboración de la Constitución:

- 31 de octubre de 1978, aprobada por las Cortes (CLM 10, 104).
- 6 de diciembre de 1978, ratificada en referéndum (AND 02, 1).

- 27 de diciembre de 1978, sancionada y promulgada por el Rey (CLM 18, 30; MAD 06, 22).
- 29 de diciembre de 1978, publicada en el BOE (EXT 07, 66; EUS 08, 96).

Reforma del artículo 13.2: adaptación a la normativa europea; añade "y pasivo" al sufragio en elecciones municipales.

- 27 de agosto de 1992, sancionada y promulgada por el Rey.
- 28 de agosto de 1992, publicada en el BOE.



NOTA

Última modificación: 27 de septiembre de 2011.

Además, la reforma de 2011 gira en torno a la modificación del artículo 135 de la Constitución, estableciendo en el texto el concepto de "estabilidad presupuestaria".

03

Contenidos

Contenidos de la Constitución Española (EUS 08, 97)

Preámbulo (EXT 07, 66)

Título preliminar

Principios que sustentan el Estado

10 títulos numerados	T. I. Derechos y deberes	169 artículos
	T. II. De la Corona	
	T. III. De las Cortes Generales	
	T. IV. Gobierno y administración	
	T. V. Relación Gobierno-Cortes	
	T. VI. Poder Judicial	
	T. VII. Economía y Hacienda	
	T. VIII. Organización Territorial	
	T. IX. Tribunal Constitucional	
	T. X. Reforma Constitucional	

4 disposiciones adicionales

9 disposiciones transitorias

1 disposición derogatoria

1 disposición final

04

Estructura del Título I "De los derechos y deberes fundamentales"

RECUERDA

El Título I se divide en 5 capítulos (CYL 06, 2). El capítulo III "Principios rectores de la política social y económica" regula, entre otros, el derecho a la protección de la salud (art. 43).

Título I	De los derechos y deberes fundamentales. Art. 10-55 (GAL 09, 112).
Capítulo I	De los españoles y los extranjeros Art. 11-13.
Capítulo II	Derechos y libertades. Art. 14.
Sección I	De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Art.15-29.
Sección II	De los derechos y deberes de los ciudadanos. Art. 30-38.
Capítulo III	De los principios rectores de la política social y económica. Art. 39-52.
Capítulo IV	De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (CNT 11, 127). Art. 53-54.
Capítulo V	De la suspensión de los derechos y libertades. Art. 55.

05

La Constitución Española en esquemas

5.1. Título preliminar

Título preliminar								
Art. 1	Art. 2	Art. 3	Art. 4	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Art. 8	Art. 9
Estado soberano. Monarquía parlamentaria.	Nación Española. Autonomías.	Castellano idioma oficial.	Bandera de España.	Capital: villa de Madrid.	Partidos políticos.	Sindicatos y asociaciones.	Fuerzas Armadas.	Sometidos a la ley.
								

5.2. Título primero

Título I "De los derechos y deberes fundamentales" (46 artículos) (AND 09, 06)			
Fundamentos del orden político y la paz social Interpretación de las normas relativas a derechos fundamentales y libertades		10	
Capítulo I "De los españoles y los extranjeros"			
Nacionalidad		11	
Mayoría de edad: 18 años		12	
Derechos de los extranjeros		13	
Capítulo II "Derechos y libertades"			
Igualdad jurídica (nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición)		14	
Sección 1ª "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas" (EUS 09, 29; 08, 93; RIO 17, 31)	Vida, integridad física y moral	15	
	Libertad ideológica, religiosa y de culto	16	
	Libertad personal y a la seguridad	17	
	Intimidad personal y familiar, honor, propia imagen / Inviolabilidad del domicilio / Secreto de comunicaciones / Limitación del uso de la informática	18	
	Libertad de residencia y circulación	19	
	Libertad de expresión	20	
	Reunión pacífica y sin armas / Manifestación	21	
	Asociación	22	
	Participación política	23	
	Protección judicial de los derechos	24	
	Principio de legalidad penal	25	
	Prohibición de los tribunales de honor	26	
	Libertad de enseñanza y derecho a la educación	27	
	Libertad de sindicación / Huelga (MAD 07, 3)	28	
	Derecho de petición (VAL 13, 2)	29	
	Sección 2ª "De los derechos y deberes de los ciudadanos"	Servicio militar	30
		Sistema tributario / Gasto público	31
Matrimonio		32	
Propiedad y herencia (CAT 10, 55)		33	
Fundaciones		34	
Trabajo		35	
Colegios profesionales		36	
Negociación colectiva		37	
Libertad de empresa	38		

Capítulo III "De los principios rectores de la política social y económica"	
Protección familia e infancia (CLM 10, 47)	39
Distribución renta / Pleno empleo	40
Seguridad Social	41
Emigrantes	41
Salud / deporte (MAD 06, 37)	43
Acceso a cultura	44
Medio ambiente	45
Patrimonio artístico	46
Vivienda y suelo (EXT 07, 51)	47
Juventud	48
Disminuidos	49
Tercera edad	50
Defensa consumidores	51
Organizaciones profesionales	52
Capítulo IV "De las garantías de los derechos fundamentales"	
Tutela de las libertades y recurso de amparo	53
Defensor del Pueblo	54
Capítulo V "Suspensión de derechos y libertades"	
Suspensión de derechos y libertades	55

Título I "De los derechos y deberes fundamentales"		
Derechos fundamentales y libertades públicas (EXT 07, 53) (Capítulo II, Sección 1ª)		Derechos y deberes de los ciudadanos (Capítulo II, Sección 2ª)
Derechos personales (CNT 11, 37)	Derechos políticos y sociales (AND 09, 38)	
A la vida e integridad física	De reunión y manifestación	Servicio militar
Igualdad ante la ley (MUR 18, 74)	De asociación	Sostenimiento del gasto público
Libertad ideológica, religiosa y de expresión	De constitución de partidos políticos	Derecho a contraer matrimonio
	Libertad de sindicación	A la propiedad privada y herencia
A la educación	De huelga (CNT 11, 26)	Derecho y deber de trabajar (VAL 11, 4)
A la libertad de enseñanza	De cierre patronal	Derecho a la negociación colectiva
A la intimidad	De petición	Libertad de empresa
A la libertad de residencia	A un medio ambiente adecuado	Colegios profesionales
A la inviolabilidad del domicilio	A participar en los asuntos públicos	

5.3. Título segundo

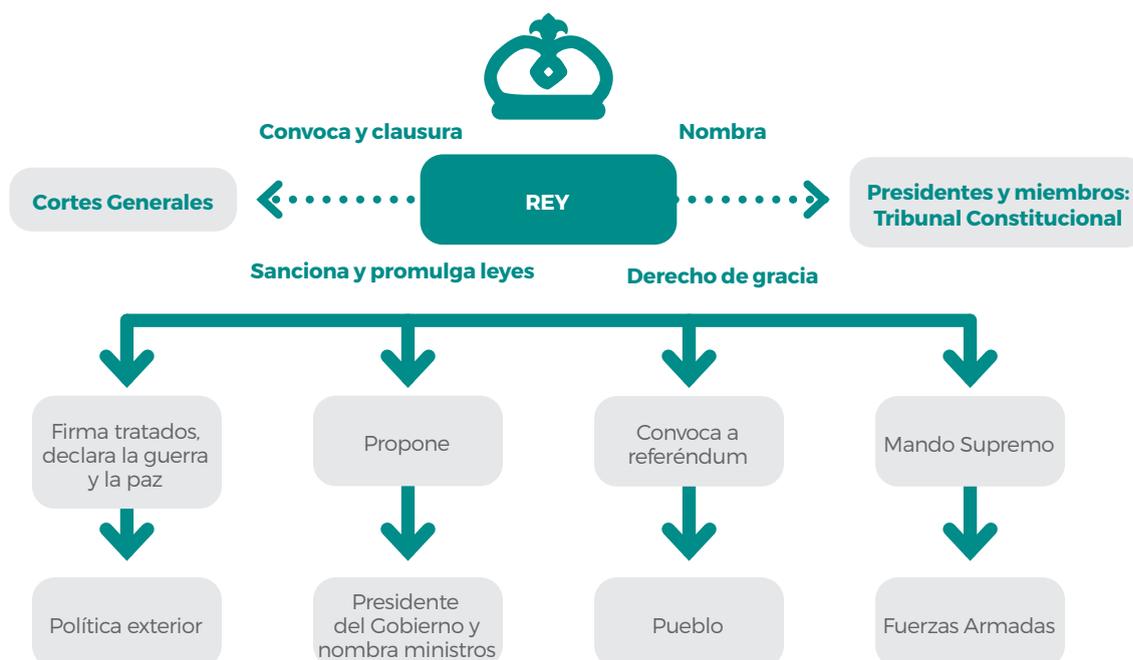
Título II "De la Corona"									
Art. 56 El Rey 	Art. 57 Sucesión 	Art. 58 La Reina 	Art. 59 La Regencia	Art. 60 Tutela Rey menor	Art. 61 Proclamación	Art. 62 Funciones internas	Art. 63 Funciones externas	Art. 64 Refrendo actos	Art. 65 La Casa Real 

El Título II, en el que se regula la Corona, abarca desde los artículos 56 al 65, ambos incluidos (CYL 06, 1).

En el artículo 56 se dice: «El Rey es el jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, esencialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las demás funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes». En el párrafo tercero del artículo 56 se dice que la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.



Orden de sucesión a la Corona



Funciones del Rey

Corresponde al Rey:

- Sancionar y promulgar las leyes (CLM 10, 70; MAD 07, 61).
- Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos (ARA 17, 22).

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España. Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

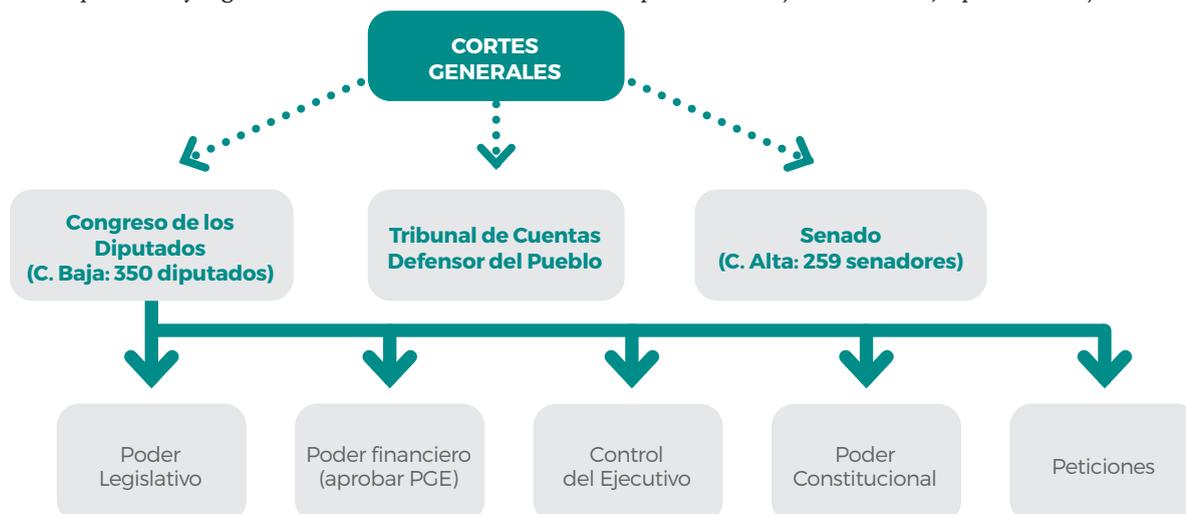
5.4. Título tercero

Las Cortes (Título III: Las Cortes) son **bicamerales (cámara baja o Congreso de los Diputados y cámara alta o Senado)** y la duración del mandato o período legislativo es de cuatro años. Sus funciones son: la elaboración de las leyes, el nombramiento del Presidente del Gobierno mediante el debate y la votación de investidura, el control de la actividad gubernamental, la aprobación de los presupuestos del Estado y la autorización de tratados internacionales.

El **Congreso de los Diputados** está constituido por **350 diputados** (entre 300 y 400), con un número determinado para cada circunscripción provincial; el resto se elige por un sistema proporcional a la población que tiene la provincia (ARA 19, 26).

El **Senado** es la cámara alta y tiene la **representación territorial**: hay **cuatro por provincia, salvo** para el caso de las **provincias insulares** (en las islas mayores corresponde elegir a tres y en las menores a un senador); las poblaciones de **Ceuta y Melilla** elegirán cada una de ellas dos Senadores. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

Cada Cámara está formada por el presidente (del Senado o Congreso), la Mesa (vicepresidente y secretarios) y la **Diputación Permanente**, formada esta última por un **mínimo de 21 miembros** (asume las funciones de las Cámaras cuando éstas no funcionan por elecciones o vacaciones, pues trabajan de septiembre a diciembre y de febrero a junio). Diputados y Senadores están protegidos por la inviolabilidad y la inmunidad parlamentarias. La inviolabilidad es un derecho que consiste en que los parlamentarios no pueden ser objeto de control, represión o enjuiciamiento por



las opiniones expresadas en sus discursos ante las Cortes. La inviolabilidad es un privilegio de la función, no de la persona. La inmunidad es un derecho de los parlamentarios a no ser detenidos ni procesados, excepto cuando sean sorprendidos en la comisión de un flagrante delito.

En las causas contra diputados y senadores será competente la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo** (AND 19, 6).

Elaboración de las leyes

Son **leyes orgánicas** las relativas al **desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.**

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá **mayoría absoluta del Congreso**, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior. La **delegación legislativa** deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de **Decretos Legislativos**.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de **Decretos-leyes** y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

La **iniciativa legislativa** corresponde al **Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500 000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a **referéndum** consultivo de todos los ciudadanos. El referéndum será **convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.**



5.5. Título cuarto

Título IV "Del Gobierno y la Administración"			
Artículo 97 Funciones Gobierno	Artículo 98 Composición Gobierno	Artículo 99 Nombramiento Presidente	Artículo 100 Nombramiento otros miembros
Artículo 101 Cese y responsabilidades	Artículo 102 Responsabilidad criminal	Artículo 103 Administración	Artículo 104 Fuerzas y seguridad
Artículo 105 Participación ciudadana	Artículo 106 Control e indemnización	Artículo 107 Consejo de Estado	

El **Gobierno** (Título V) dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley. El Presidente es nombrado por el Congreso a través de la investidura y es el encargado del nombramiento y del cese del resto del Gobierno.



NOTA

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

Los trabajadores del Estado reciben el nombre de funcionarios y se rigen por unas normas propias (el Estatuto de los Funcionarios).

La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación 48 horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

La **Administración Pública** sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los **principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.**

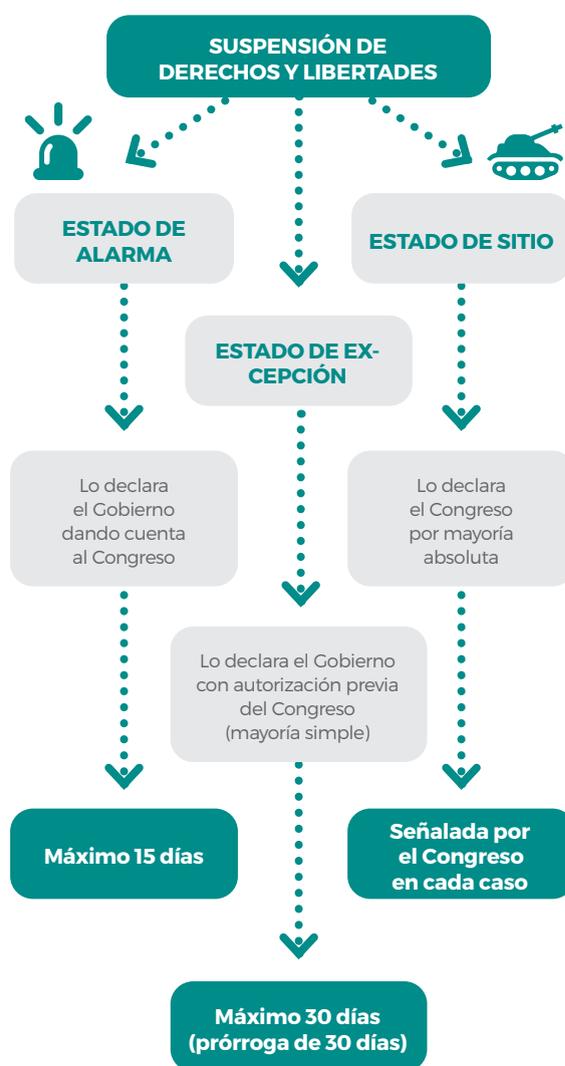
Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

5.6. Título quinto

Título V "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes" (9 artículos) (EXT 19, 66)

Responsabilidad política del Gobierno	108
Información y ayuda	109
Presencia del Gobierno	110
Interpelaciones y preguntas	111
Cuestión de confianza	112
Moción de censura	113
Dimisión del Gobierno	114
Disolución de las Cámaras	115
Estados de alarma, excepción y sitio	116



Cuestión de Confianza (art. 112). El **Presidente del Gobierno**, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la **Cuestión de Confianza** sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple de los diputados**.

Moción de censura (art. 113):

1. El **Congreso de los Diputados** puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por **mayoría absoluta** de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

5.7. Título sexto

La Constitución establece en su **artículo 117** que *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*. Los tribunales están ordenados jerárquicamente. El Tribunal Constitucional se considera al margen de la administración de justicia. Se compone de 12 miembros (4 propuestos por el Congreso, 4 por el Senado, 2 por el Gobierno y 2 por el Consejo del Poder Judicial) **(CYL 06, 7; MAD 06, 7)**.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno de los jueces. Está compuesto por 20 vocales y su Presidente, que lo será también del Tribunal Supremo. Su mandato será de 5 años.



Tribunales dentro del Poder Judicial

Título VI "Del Poder Judicial" (11 artículos) (VAL 13, 1)	
Independencia de la justicia	117
Obligación y colaboración con la justicia	118
Gratitud de la justicia	119
Procedimiento judicial	120
Indemnización por error judicial	121
Organización del Poder Judicial	122
Tribunal Supremo	123
Ministerio Fiscal	124
Institución del Jurado	125
Policía Judicial	126
Incompatibilidades	127

5.8. Título séptimo

Los poderes públicos participan (Título VII: Economía y Hacienda) en la empresa, planificación de la actividad económica, bienes de interés público, potestad tributaria, presupuestos generales del Estado, emisión de deuda Pública y Tribunal de Cuentas (fiscaliza las cuentas del Estado).

Título VII "Economía y Hacienda" (9 artículos)	
Función pública de la riqueza	128
Participación en organismos públicos y empresas	129
Desarrollo sectores económicos	130
Planificación actividad económica	131
Bienes de dominio público	132
Potestad tributaria	133
Presupuestos Generales del Estado	134
Deuda pública	135
Tribunal de Cuentas	136

Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.

Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

5.9. Título octavo

La Constitución, se establece dos vías de acceso a la Autonomía: el común y el procedimiento especial o extraordinario. Pueden acceder al autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica. Organización territorial basada en la autonomía de municipios, provincias y comunidades autónomas, rigiendo entre ellos el principio de solidaridad.

Tras el proceso de formación del Estado de las Autonomías, las comunidades autónomas gozan de una autonomía de naturaleza política que configura a España como un Estado autonómico.

Se hace necesario añadir aquí el contenido del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece qué se entiende por Sector Público:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- El sector público institucional.

Título VIII "De la organización territorial del Estado" (22 artículos)	
Capítulo I "Principios generales"	
Organización territorial general del estado	137
Solidaridad e igualdad territorial	138
Igualdad de los españoles	139
Capítulo II "De la Administración Local" (CNT 11, 51)	
Autonomía y democracia municipal	140
Organización provincial y de las islas	141
Haciendas Locales	142
Capítulo III "De las Comunidades Autónomas"	
Autogobierno de las Comunidades Autónomas	143
Autonomía por vía de Ley Orgánica	144
Cooperación entre Comunidades Autónomas	145
Elaboración de los Estatutos	146
Contenidos de los Estatutos	147
Competencias de las Comunidades Autónomas	148
Competencias exclusivas del Estado	149

Coordinación de competencias legislativas	150
Estatuto en régimen especial	151
Órganos de las Comunidades	152
Control de los órganos	153
Delegado del Gobierno	154
Desacato de la Comunidad Autónoma	155
Autonomía financiera	156
Recursos de las Comunidades Autónomas	157
Fondo de Compensación Interterritorial	158

5.10. Título noveno

El Tribunal Constitucional se compone de **12 miembros nombrados por el Rey**; de ellos, **cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros**; **cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría**; **dos a propuesta del Gobierno**, y **dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (ARA 17,29; EXT 19, 66)**.

Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres (RIO 19, 14).

La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial (CYL 06, 48).

Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.



NOTA

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas

las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad (CYL 06,49).

Cuestión de inconstitucionalidad

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Título IX "Del Tribunal Constitucional" (7 artículos)	
Tribunal Constitucional	159
Presidente del Tribunal Constitucional	160
Competencias	161
Recursos	162
Cuestión de Inconstitucionalidad	163
Sentencias del Tribunal Constitucional	164
Ley Orgánica del Tribunal Constitucional	165

5.11. Título décimo

Artículo 167.

- Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado (VAL 18, 1).
- De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.
- Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

- Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1.ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
- Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
- Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

- No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Defensor del pueblo: el artículo 54 de la Constitución configura una institución de carácter marcadamente unipersonal, de designación parlamentaria, que requiere sendas mayorías de tres quintos de cada Cámara (Congreso y Senado) para su elección. Esta auxiliado por dos adjuntos designados por él mismo, si bien, previamente, debe obtener, para su nombramiento, la conformidad de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Defensor del Pueblo. Es elegido por un período de cinco años y no se requieren más condiciones que ser español, mayor de edad y estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.



Título X "De la Reforma Constitucional" (4 artículos)	
Iniciativa de la Reforma Constitucional	166
Reforma de parte no esencial	167
Reforma de parte esencial	168
Casos en los que no se puede iniciar Reforma Constitucional	169

5.12. Disposiciones de la CE

Disposiciones adicionales (4)	
Derechos históricos territorios forales	
Mayoría de edad y derecho foral	
Régimen económico y fiscal de Canarias	
Audiencias Territoriales	
Disposiciones transitorias (9)	
Iniciativa autonómica	
Derecho a las nacionalidades históricas	
Iniciativa autonómica y corporaciones locales	
Posible incorporación de Navarra al País Vasco	
Posible Comunidad Autónoma de Ceuta y Melilla	
Orden de llegada en estudio de Estatutos	
Disolución de órganos preautonómicos	
Mandato de Cortes Constituyentes	
Renovación por tercios del Tribunal Constitucional	
Disposición derogatoria (1)	
Deroga la Ley 1/77 de Reforma política	
Deroga leyes franquistas que quedasen en vigor	
Deroga cualquier ley que se oponga a la Constitución	
Disposición final (1)	
Constitución entra en vigor el día de su publicación en BOE (CLM 10, 18)	

06

Comparativa de grupos recogidos

Regulación de agrupaciones en la Constitución Española					
Artículo 6	Artículo 7	Artículo 22	Artículo 34	Artículo 36	Artículo 52
Partidos políticos	Sindicatos (asociaciones empresariales)	Asociaciones	Fundaciones	Colegios profesionales	Organizaciones profesionales
Expresa el pluralismo político. Su creación y ejercicio de su actividad son libres.	Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.	Prohibidas las secretas y las de origen paramilitar.			
Estructura y funcionamiento democrático.	Estructura y funcionamiento democrático.	Solo pueden ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada.	Solo pueden ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada.	Estructura y funcionamiento democrático.	Estructura y funcionamiento democrático.

07

Artículos desglosados

Título preliminar (Artículos 1-9)

El Título Preliminar contiene los principios fundamentales del orden jurídico-político que configuran el Estado. Enumera una serie de valores que van a estar presentes en todo el texto constitucional.

Artículo 1 (ARA 17, 16):

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (AND 16, 1; EXT 07, 66, 49; GAL 19, 122; MAD 06, 52; EUS 08, 148).
2. La **Soberanía Nacional reside en el Pueblo Español**, del que emanan los poderes del Estado (AND 09, 1; CLM 08, 70; EXT 07, 51; GAL 06, 2; EUS 08, 92; RIO 19, 98).
3. La forma política del Estado español es la **Monarquía Parlamentaria** (CLM 18, 1; MAD 07, 2; EUS 08, 105).

Artículo 2:

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles**, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3 (CYL 15, 13; CLM 10, 34):

1. El **castellano** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el **deber de conocerla** y el **derecho a usarla** (ARA 10, 1; CLM 10, 27).
2. Las **demás lenguas españolas** serán también **oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos**.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4:

1. La **bandera** española está formada por **tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas**.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.



Artículo 5:

La capital del Estado es la **villa de Madrid** (CNT 19, 1).



Artículo 6:

Los **partidos políticos** expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su **creación y el ejercicio** de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos** (EXT 07, 53; GAL 19, 120).

Artículo 7:

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los **intereses económicos y sociales que les son propios**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

Artículo 8:

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire**, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (CLM 18, 15; EXT 07, 53).
2. Una **ley orgánica** regulará las **bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución.



Artículo 9:

1. Los **ciudadanos** y los **Poderes Públicos** están sujetos a la **Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**.
2. Corresponde a los **Poderes Públicos** promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución **garantiza** el **principio de legalidad**, la **jerarquía normativa**, la **publicidad de las normas**, la **irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales**, la **seguridad jurídica**, la **responsabilidad** y la **interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos** (EXT 07, 51).

Garantías jurídicas (artículo 9) (Principios) (CLM 18, 1):

- Legalidad: todos los poderes públicos están sometidos a la Ley.
- Jerarquía normativa: ninguna norma de rango inferior puede contradecir lo dispuesto en otra de rango superior.
- Publicidad de las normas: los poderes públicos están obligados a hacer públicas (Boletines Oficiales) todas las normas para que sea eficaz su cumplimiento.
- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales: una norma posterior solo es invocable cuando es favorable al destinatario.

- Seguridad jurídica: asegura al ciudadano que el ordenamiento jurídico va a ofrecer respuestas similares a situaciones análogas.
- Responsabilidad de los Poderes Públicos: deber de indemnizar a los particulares por los daños que sufran como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos: la actuación de la Administración se ha de sujetar a un procedimiento regulado por Ley.

Título I: "De los derechos y deberes fundamentales" (arts. 10-55) (RIO 17, 1)

El Título I comprende los derechos y deberes fundamentales a ejercer por los españoles (CLM 10, 8; EXT 07, 60). Contiene cinco capítulos, siendo el Capítulo III 'De los principios rectores de la política social y económica' el que alberga los 'cuarentones y cincuentones'.

Artículo 10:

1. La **dignidad** de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del **orden político y de la paz social** (EXT 07, 49).
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y los **tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por España (RIO 16, 8).

Capítulo I: "De los españoles y los extranjeros"

Artículo 11:

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. **Ningún español de origen** podrá ser **privado de su nacionalidad**.
3. El Estado podrá concertar **tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.



Artículo 12:

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13:

1. Los **extranjeros** gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.



- Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de **sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales**.
- La **extradición** sólo se concederá en cumplimiento de un **tratado o de la ley**, atendiendo al **principio de reciprocidad**. Quedan **excluidos** de la extradición los **delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo**.
- La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Teniendo en cuenta el artículo 13.1 Y la ley general de sanidad, los extranjeros residentes en territorio nacional tendrán reconocido su derecho a la salud.

Capítulo II: "Derechos y libertades"

El Capítulo II del Título I se divide a su vez en dos Secciones: 1ª 'De los derechos fundamentales y de las libertades públicas' (Art. 15-29); 2ª 'De los derechos y deberes de los ciudadanos' (Art. 30-38). El artículo 14 constituye el 'pórtico o puerta de entrada' a la Sección 1ª, que contiene los derechos fundamentales.

Artículo 14:

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (**AND 09, 2; EXT 07, 49; EUS 08, 106**).

Sección 1ª: "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas"

Artículo 15:

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en **ningún caso**, puedan ser sometidos a **tortura** ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (**EUS 08, 94**). Queda **abolida la pena de muerte, salvo** lo que puedan disponer las leyes penales militares **para tiempos de guerra**.

Artículo 16 (**EXT 19, 44; EUS 09, 30; EUS 08, 98**):

- Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más **limitación**, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del **orden público protegido por la ley** (**EXT 07, 66, 55**).
- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- Ninguna confesión tendrá carácter estatal** (**CLM 10, 27**). Los Poderes Públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17:

- Toda persona tiene **derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.



- La **detención preventiva** no podrá durar más del **tiempo estrictamente necesario** para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de 72 horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial (**EXT 07, 67**).
- Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata**, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las **diligencias policiales y judiciales**, en los términos que la ley establezca.
- La ley regulará un procedimiento de **"habeas corpus"** para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente** (**CLM 18, 30; EUS 08, 100**). Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional (**CLM 18, 59; RIO 16, 1**).

Artículo 18 (**ARA 19, 43; 14, 17**):

- Se garantiza el **derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen** (**EUS 08, 95**).
- El **domicilio es inviolable**. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin **consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito**.
- Se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, **salvo resolución judicial** (**CLM 10, 48**).
- La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.



Artículo 19:

Los españoles tienen **derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional** (**CLM 10, 49**).

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho **no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos**.

Artículo 20:

- Se reconocen y protegen los derechos (**ARA 19, 9**):
 - A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - A la libertad de cátedra (**EXT 19, 64**).
 - A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al **secreto profesional** en el ejercicio de estas libertades.
- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante **ningún tipo de censura previa**.
- La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

- Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia (CLM 10, 103).
- Solo podrá acordarse el **secuestro de publicaciones**, grabaciones y otros medios de información en virtud de **resolución judicial** (CLM 18, 45).

Artículo 21 (MUR 19, 19):

- Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho **no necesitará autorización previa**.
- En los casos de reuniones en **lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa** a la autoridad, que sólo podrá **prohibirlas** cuando existan razones fundadas de **alteración del orden público, con peligro para personas o bienes** (EUS 08, 102).



Artículo 22:

- Se reconoce el **derecho de asociación**.
- Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
- Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán **inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad** (CLM 18, 45).
- Las asociaciones sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.
- Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**.

Artículo 23:

- Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (BAL 09, 42).
- Asimismo, tienen **derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes (CAT 10, 15).

Artículo 24:

- Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, **en ningún caso, pueda producirse indefensión** (EUS 08, 101).
- Asimismo, todos tienen derecho al **juez ordinario predeterminado por la ley**, a la **defensa y a la asistencia de letrado**, a **ser informados de la acusación formulada contra ellos**, a un **proceso público sin dilaciones indebidas** y con todas las garantías, a **utilizar los medios de prueba pertinentes** para su defensa, a **no declarar contra sí mismos**, a **no confesarse culpables** y a la **presunción de inocencia**.



La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25:

- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito**, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
- Las **penas privativas de libertad** y las medidas de seguridad estarán **orientadas hacia la reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados. El **condenado** a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el **contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria**. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
- La **Administración Civil no podrá imponer sanciones** que, **directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad**.

Artículo 26:

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la **Administración Civil** y de las **organizaciones profesionales** (ARA 10, 2; EUS 08, 103).

Artículo 27 (ARA 17, 2):

- Todos tienen el **derecho a la educación**. Se reconoce la **libertad de enseñanza**.
- La educación tendrá por **objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana** en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- Los poderes públicos garantizan el **derecho** que asiste a **los padres** para que sus **hijos** reciban la **formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- Se reconoce a las **personas físicas y jurídicas** la **libertad de creación de centros docentes**, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos** intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- Se reconoce la **autonomía de las universidades**, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28:

1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente** (MAD 06, 61). La ley podrá **limitar o exceptuar** el ejercicio de este derecho a las **Fuerzas o Institutos Armados** o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La **libertad sindical** comprende el **derecho a fundar sindicatos y a afiliarse** al de su elección, así como el derecho de los sindicatos **a formar confederaciones** y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. **Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato** (MUR 18, 48).
2. Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La **ley** que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de **los servicios esenciales** de la comunidad.



Artículo 29:

1. Todos los **españoles** tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley (CAT 10, 19).
2. Los **miembros de las Fuerzas** o Institutos Armados o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho **solo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica (CLM 18, 16).

Sección 2ª: "De los derechos y deberes de los ciudadanos"

Artículo 30:

1. Los españoles tienen el **derecho y el deber de defender a España**.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la **objección de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31:

1. Todos contribuirán al **sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, **en ningún caso**, tendrá **alcance confiscatorio** (CLM 18, 60; MUR 19, 2; RIO 19, 13).
2. El **gasto público** realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de **eficiencia y economía**.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.



Artículo 32:

1. El **hombre y la mujer** tienen **derecho** a contraer **matrimonio** con plena **igualdad jurídica**.
2. La **ley** regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33:

1. Se reconoce el **derecho a la propiedad privada y a la herencia**.
2. La **función social** de estos derechos **delimitará su contenido**, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por **causa justificada de utilidad pública o interés social**, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes (EXT 07, 51).

Artículo 34:

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35:

1. Todos los españoles tienen el **deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la **libre elección de profesión u oficio**, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo (CLM 08, 85).
2. La **ley** regulará un **estatuto de los trabajadores** (MUR 18, 3).

Artículo 36:

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos (CLM 10, 39).

Artículo 37:

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38:

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y de la planificación.

Capítulo III: "De los principios rectores de la política social y económica"

El Capítulo III del Título I tiene como rúbrica 'De los principios rectores de la política social y económica' (arts. 39-52). Contiene los artículos más relevantes relacionados con la salud. Entre los más importantes encontramos los artículos 40.2 (Prevención de Riesgos Laborales), 41 (Seguridad Social), 43 (D.º Protección de la Salud), 49 (Disminuidos) y 50 (Tercera Edad) (CLM 10, 48, 74).

Artículo 39:

1. Los **Poderes Públicos** aseguran la protección social, económica y jurídica de la **familia** (CNT 11, 11).
2. Los **Poderes Públicos** aseguran, asimismo, la **protección integral de los hijos**, iguales éstos ante la ley **con independencia de su filiación**, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar **asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio**, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.



Artículo 40:

1. Los **Poderes Públicos** promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una **distribución de la renta regional y personal más equitativa**, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al **pleno empleo**.
2. Asimismo, los **Poderes Públicos** fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; **velarán por la seguridad e higiene en el trabajo** y garantizarán el descanso necesario, mediante la **limitación de la jornada laboral**, las **vacaciones periódicas retribuidas** y la **promoción de centros adecuados**.



Artículo 41:

Los **Poderes Públicos** mantendrán un **régimen público de Seguridad Social** para todos los ciudadanos que **garantice** la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante **situaciones de necesidad**, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones **complementarias** serán **libres** (AND 02, 18; ARA 14, 13).

Artículo 42:

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los **derechos económicos y sociales** de los trabajadores **españoles en el extranjero** y orientará su política **hacia su retorno**.

Artículo 43 (ARA 10, 7; AST 19, 35; 02, 1; BAL 09, 1; CAN 02, 8; CYL 19, 11; EXT 19, 6; GAL 06, 1; MAD 19, 32; EUS 09, 31; 08,1, 104):

1. Se **reconoce** el **derecho a la protección de la salud** (VAL 03, 22).

2. Compete a los **Poderes Públicos** organizar y tutelar la salud pública a través de **medidas preventivas** y de las **prestaciones y servicios necesarios** (AST 19, 31; CLM 10, 94; CLM 08, 41; VAL 03, 14; MAD 07, 1; NAV 19, 77). La **ley** establecerá los **derechos y deberes** de todos al respecto.
3. Los **Poderes Públicos** fomentarán la **educación sanitaria**, la **educación física** y el **deporte**. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización **del ocio** (VAL 03, 15).

Artículo 44:

1. Los **Poderes Públicos** promoverán y tutelarán el acceso a la **cultura**, a la que todos tienen derecho.
2. Los **Poderes Públicos** promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45:

1. Todos tienen el **derecho a disfrutar** de un **medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.
2. Los **Poderes Públicos** velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales o, en su caso, administrativas**, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46:

Los **Poderes Públicos** garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del **patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La **Ley Penal** sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47:

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una **vivienda digna y adecuada**. Los **poderes públicos** promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48:

Los **Poderes Públicos** promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de **la juventud** en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49:

Los **Poderes Públicos** realizarán una política de **previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los **ampararán especialmente** para el disfrute de los derechos que **este Título** otorga a todos los ciudadanos.



Artículo 50:

Los **Poderes Públicos** garantizarán, mediante **pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la **tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio (MUR 18, 69).



Artículo 51:

1. Los **Poderes Públicos** garantizarán la defensa de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los **Poderes Públicos** promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52:

La ley regulará las **organizaciones profesionales** que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

Capítulo IV: "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales"

El Capítulo IV del Título I tiene como rúbrica 'De las garantías de las libertades y derechos fundamentales' (arts. 53-54). Aunque alberga tan solo dos artículos, estos son fundamentales. El artículo 53 establece una triple protección para los derechos recogidos en el Título I. El artículo 54 establece las bases sobre las que se asienta la institución del Defensor del Pueblo.

Artículo 53:

1. Los derechos y libertades reconocidos en el **Capítulo II del presente Título vinculan a todos los Poderes Públicos. Solo por ley**, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el **artículo 161, 1, a) (Recurso de Inconstitucionalidad)** (MAD 07, 4).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14 y la Sección primera del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional (EUS 08, 107). Este último recurso será aplicable a la **objección de conciencia** reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el **Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de**

los **Poderes Públicos**. Sólo podrán ser alegados ante la **Jurisdicción ordinaria** de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen (VAL 03, 13).

Artículo 54:

Una ley orgánica regulará la institución del **Defensor del Pueblo**, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la **actividad de la Administración**, dando **cuenta a las Cortes Generales** (CLM 10, 43).

Capítulo V: "De la suspensión de los derechos y libertades"

El Capítulo V del Título I tiene como rúbrica 'De la suspensión de los derechos y libertades' (art. 55). El artículo 55.1 establece qué derechos fundamentales pueden **suspender colectivamente** en el caso de los Estados de excepción y sitio. Para completar la regulación constitucional de los estados de alarma, excepción y sitio, tenemos que acudir al artículo 116 de la Constitución (AND 09, 5). El artículo 55.2 fija los requisitos mínimos para la **suspensión individual** de varios derechos fundamentales.

Artículo 55 (RIO 19, 1):

1. Los derechos reconocidos en los **artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2**, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el **apartado 3 del artículo 17** para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma **individual** y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los **artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3**, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Suspensión de los derechos y libertades; estados de alarma, excepción y sitio

Normas	Clases	Supuestos	Declaración	Duración	Derechos que se pueden suspender (art. 55.1)
<p>No disolución Congreso (sí Senado).</p> <p>Cámaras automáticamente convocadas si no estuviesen en período de sesiones.</p> <p>Funcionamiento de los Poderes del Estado no pueden interrumpirse.</p> <p>Las competencias del Congreso serán asumidas por la Diputación Permanente si está disuelto o expirado su mandato.</p> <p>No modifican principio de responsabilidad del Gobierno y sus agentes.</p>	<p>Suspensión general (art. 116)</p> <p>L. O. 4/81 de 1 de junio</p> <p>Se procede a la declaración de uno de estos estados cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes.</p>	<p>Estado de alarma</p> <p>Decreto: ámbito territorial.</p> <p>Catástrofe natural o tecnológica</p> <p>(Inundaciones graves, incendios forestales y otras calamidades naturales, o en previsión de grandes males políticos.)</p>	<p>Gobierno mediante Decreto del CON. MIN. dando cuenta al Congreso</p>	<p>Máx. 15 días</p> <p>Prorrogable con autorización del Congreso.</p>	<p>Ninguno</p>
		<p>Estado de excepción</p> <p>Autorización: ámbito territorial, duración, efectos.</p> <p>Causas políticas.</p> <p>(Sobre todo, de orden público; terrorismo generalizado, delincuencia muy grave, epidemia importante, etc.)</p>	<p>Gobierno mediante Decreto del CON. MIN. previa autorización del Congreso (may. simple)</p>	<p>Máx. 30 días</p> <p>Prorrogable 30 días</p>	<p>17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.</p> <p>17.2. Plazo detención preventiva máximo 72 horas. Se amplía máximo 10 días.</p> <p>17.3 Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata de sus derechos, no pudiendo ser obligada a declarar; se garantiza asistencia de un abogado.</p> <p>17.4. La ley regulará un procedimiento de Habeas Corpus para inmediata disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.</p> <p>18.2. Inviolabilidad del domicilio.</p> <p>18.3. Secreto comunicaciones, salvo resolución digital.</p> <p>19. Libertad de residencia y circulación dentro y fuera de España.</p> <p>20.1. a) Expresar y difundir pensamientos (libertad de prensa).</p> <p>20.1. d) Comunicar y recibir información veraz (libertad de otros medios de comunicación, sobre todo audiovisuales).</p> <p>20.5. Secuestro de publicaciones y grabaciones solo mediante resolución judicial.</p> <p>21. Reunión pacífica y sin armas (manifestaciones y reuniones en vías de tránsito público).</p> <p>28.2. Huelga.</p> <p>37.2. Medidas conflicto colectivo para trabajadores y empresarios.</p>
		<p>Estado de sitio</p> <p>Congreso: ámbito territorial, duración, condiciones.</p> <p>Actos de fuerza contra el estado. (Situaciones próximas al estado de guerra, es el máximo recurso.)</p>	<p>Congreso por may. abs. propuesta exclusiva del Gobierno</p>	<p>La señalada por el Congreso en cada caso</p>	
	<p>Suspensión individual (art. 55.2)</p>	<p>En relación con investigaciones actuación banda armada o elementos terroristas. Con necesaria intervención judicial. Con adecuado control parlamentario.</p>	<p>Ley Orgánica determinará forma y casos.</p>		<p>17.2. Plazo detención preventiva máximo 72 horas. Se amplía a máximo 5 días.</p> <p>18.2. Inviolabilidad del domicilio.</p> <p>18.3. Secreto comunicaciones.</p>

TÍTULO III: "De las Cortes Generales"

Capítulo I: "De las Cámaras"

Artículo 66:

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67:

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 68:

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población (ARA 19.3).
3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.
4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.
6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69:

1. El Senado es la Cámara de representación territorial (AND 09.4).
2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo

tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Artículo 70:

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:
 - a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
 - b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
 - c) Al Defensor del Pueblo.
 - d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
 - e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
 - f) A los miembros de las Juntas Electorales.
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 71:

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.
3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

Artículo 72:

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.
2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Artículo 73:

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.
2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

Artículo 74:

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2 y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Artículo 75:

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.
2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 76:

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 77:

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

Artículo 78:

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Artículo 79:

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.
3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Artículo 80:

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

Capítulo II: "De la elaboración de las leyes"

Artículo 81

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 82

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.
2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.
4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.
5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.
6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Artículo 83:

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 84

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 85:

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos **(CYL 06.55)**.

Artículo 86:

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.
2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.
3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Artículo 87:

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Artículo 88:

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Artículo 89:

1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.
2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

Artículo 90:

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.
2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.
3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Artículo 91:

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 92:

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.
2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.
3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

Título V: "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales"

Artículo 108

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados **(ARA 19,42)**.

Artículo 109

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 110

1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

Artículo 111

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

Artículo 112

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

Artículo 113

1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Artículo 114

1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.
2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

Artículo 115

1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.
3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

Artículo 116

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.
2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.
3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.
4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Título VII: "Economía y Hacienda"

El Título VII tiene como rúbrica 'Economía y Hacienda' (arts. 128-136). El artículo más relevante de este apartado es el 136, que establece las bases de la regulación del [Tribunal de Cuentas](#).

Artículo 136:

1. El **Tribunal de Cuentas** es el **supremo órgano fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.
2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, **remitirá a las Cortes Generales un informe anual** en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.
3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.
4. Una **ley orgánica** regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

Título VIII: "De la organización territorial del Estado"

El Título VIII tiene como rúbrica 'De la organización territorial del Estado' (arts. 137-158), dividido en tres capítulos: Capítulo I, 'Principios Generales'; Capítulo II, 'De la Administración Local', y Capítulo III, 'De las Comunidades Autónomas'.

Capítulo I: "Principios generales" (CNT 19, 2)

Artículo 137:

El Estado se organiza territorialmente en **municipios**, en **provincias** y en las **Comunidades Autónomas** que se constituirán. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (**AND 09, 03; CLM 10, 28; CAT 10, 33**).

Artículo 138:

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. **Las diferencias entre los Estatutos** de las distintas Comunidades Autónomas **no podrán implicar**, en ningún caso, **privilegios económicos o sociales**.

Artículo 139:

1. Todos los españoles tienen los **mismos derechos y obligaciones** en cualquier parte del territorio del Estado.
2. **Ninguna autoridad** podrá adoptar medidas que **directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento** de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Capítulo II: "De la Administración Local"

El Capítulo II del Título VIII tiene como rúbrica 'De la Administración Local' (arts. 140-142). Forman parte de la Administración Local los Municipios –cuyo gobierno corresponde a los Ayuntamientos– y la Provincia, siendo la Diputación Provincial su órgano de gobierno.

Artículo 140:

La Constitución garantiza la **autonomía de los municipios**. Estos gozarán de **personalidad jurídica plena**. Su **gobierno y administración** corresponde a sus respectivos **Ayuntamientos**, integrados por **los Alcaldes y los Concejales**. Los **Concejales** serán elegidos **por los vecinos** del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los **Alcaldes** serán elegidos por los **Concejales o por los vecinos**. La **ley** regulará las condiciones en las que proceda el régimen del **concejo abierto**.

Concejo abierto: sistema de organización municipal en el que pequeños municipios que no alcanzan un número significativo de habitantes se rigen por un sistema asambleario, sin que existan órganos municipales, salvo la Asamblea Vecinal que hace las veces de Pleno del Ayuntamiento. Según la legislación vigente el sistema está reservado a los menores de cien habitantes y a aquellos que, tradicionalmente, hayan funcionado por dicho sistema o uno similar en el pasado.

Artículo 141:

1. La **provincia** es una **entidad local con personalidad jurídica propia**, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier **alteración de los límites provinciales** habrá de ser aprobada por las **Cortes Generales** mediante **ley orgánica** (**CYL 17, 34**).
2. El **gobierno y la administración** autónoma de las provincias estarán encomendados a **Diputaciones** u otras Corporaciones de carácter representativo.

- Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
- En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de **Cabildos o Consejos**.

Artículo 142:

Las **Haciendas Locales** deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de **tributos propios** y de participación en los **del Estado y de las Comunidades Autónomas**.

Capítulo III: "De las Comunidades Autónomas"

El Capítulo III del Título VIII tiene como rúbrica '**De las Comunidades Autónomas**' (artículos 143-158); estas no existían antes de la Constitución. Las Comunidades Autónomas históricas son Cataluña, País Vasco y Galicia.

Artículo 143:

- En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las **provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes**, los **territorios insulares** y las provincias con **entidad regional histórica** podrán acceder a su autogobierno y **constituirse en Comunidades Autónomas** con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.
- La **iniciativa** del proceso autonómico corresponde a **todas las Diputaciones interesadas** o al órgano interinsular correspondiente y a las **dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral** de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el **plazo de seis meses** desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.
- La iniciativa, en caso de **no prosperar**, solamente podrá reiterarse **pasados cinco años**.

Artículo 144:

Las **Cortes Generales**, mediante **ley orgánica**, podrán, por motivos de **interés nacional**:

- Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su **ámbito territorial no supere el de una provincia** y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.
- Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para **territorios que no estén integrados en la organización provincial**.
- Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales** a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145:

- En ningún caso** se admitirá la **federación de Comunidades Autónomas**.
- Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar **convenios** entre sí para la gestión y prestación

de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente **comunicación a las Cortes Generales**. En los demás supuestos, los **acuerdos de cooperación** entre las Comunidades Autónomas necesitarán la **autorización de las Cortes Generales**.

Artículo 146:

El **proyecto de Estatuto** será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Artículo 147:

- Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la **norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma** y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico (**RIO 17, 11**).
- Los Estatutos de autonomía deberán contener:
 - La **denominación de la Comunidad** que mejor corresponda a su identidad histórica.
 - La delimitación de su **territorio**.
 - La **denominación, organización y sede de las instituciones** autónomas propias.
 - Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- La **reforma de los Estatutos** se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la **aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica** (**CLM 10, 28**).

Artículo 148:

Competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas (**CYL 06, 66**)

- Organización de sus instituciones de gobierno.
- Alteración de los términos municipales comprendidos en su territorio.
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Obras públicas de interés.
- Ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro de la Comunidad Autónoma.
- Puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos (sin actividad comercial).
- La agricultura y la ganadería.
- Montes y aprovechamientos forestales.
- Gestión en materia de protección del medio ambiente.
- Aprovechamientos hidráulicos, regadíos y canales de interés para la Comunidad.
- Pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.
- Ferias interiores.
- Desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.
- La artesanía.

15. Museos, bibliotecas y conservatorios de música.
16. Patrimonio Monumental.
17. Fomento de cultura, investigación y enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
18. Promoción y ordenamiento del turismo en su ámbito.
19. Promoción del deporte y utilización del ocio.
20. Asistencia social.
21. Sanidad e higiene (CYL 06, 58; GAL 09, 111; MAD 19, 60).
22. La vigilancia y protección de sus edificios

Artículo 149:

Competencias exclusivas del Estado (RIO 19, 5)
1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
3. Relaciones internacionales.
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Administración de Justicia.
6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal (...).
7. Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas (CYL 06, 18).
8. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan (...).
9. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
10. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
11. Sistema monetario; divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.
12. Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
14. Hacienda general y Deuda del Estado.
15. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
16. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
17. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
18. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, (...); legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas (EUS 08, 164).

19. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
20. Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
21. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
23. Legislación básica sobre protección del medio ambiente (...). La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
25. Bases de régimen minero y energético.
26. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
27. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.
28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.
29. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas (...).
30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales (...).
31. Estadística para fines estatales.
32. Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

Artículo 150:

1. Las **Cortes Generales**, en materia de **competencia estatal**, podrán atribuir a **todas o a alguna de las Comunidades Autónomas** la facultad de dictar, para sí mismas, **normas legislativas** en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada **ley marco** se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.
2. El **Estado** podrá **transferir o delegar** en las **Comunidades Autónomas**, mediante **ley orgánica**, facultades correspondientes a **materia de titularidad estatal** que por su **propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación**. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El **Estado** podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para **armonizar las disposiciones normativas** de las **Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas**, cuando así lo exija el **interés general**. Corresponde a las **Cortes Generales**, por **mayoría absoluta** de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 152:

En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema **representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla**.

El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Artículo 153:

El **control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas** se ejercerá:

1. Por el **Tribunal Constitucional**, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones **normativas con fuerza de ley**.
2. Por el **Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado**, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.
3. Por la **jurisdicción contencioso-administrativa**, el de la **administración autónoma y sus normas reglamentarias**.
4. Por el **Tribunal de Cuentas**, el **económico y presupuestario**.

Artículo 154:

Un **Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma** y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155:

1. Si una **Comunidad Autónoma** no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, **el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma** y, en el caso de no ser atendido, con la **aprobación por mayoría**

absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156:

1. Las **Comunidades Autónomas** gozarán de **autonomía financiera** para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.



RECUERDA

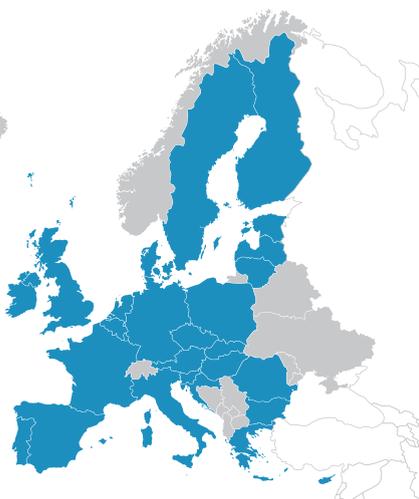
Los artículos de la CE relacionados con la salud: **art. 15**, derecho a la vida; **art. 18**, intimidad personal; **art. 40.2**, seguridad e higiene en el trabajo; **art. 41**, régimen público de seguridad social; **art. 43**, **protección de la salud**; **art. 49**, disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales y **art. 50**, tercera edad.

La formación de la Unión Europea no constituye un fenómeno aislado o que surge espontáneamente, sino que tras la Segunda Guerra Mundial, cuando algunos países europeos, a los que, con el transcurso del tiempo se han ido añadiendo más, acuerdan crear unas instituciones inspiradas en el principio de la supranacionalidad y encaminadas a la integración europea, en su inicio con unos objetivos modestos **Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA)** y, luego, más amplios – **Comunidad Económica Europea (CEE)** y **Comunidad Europea de Energía Atómica (CEEA)**– para, más tarde, avanzar en otros cambios como los de la cooperación policial y judicial en materia penal o, en el de la política exterior y de seguridad común. El último eslabón lo pone, por el momento, el Tratado de Lisboa (2007/2009), que pone fin a la dualidad entre Comunidad Europea y la Unión Europea, hasta entonces con estatus diferentes, y atribuye personalidad jurídica propia a la Unión Europea, sucesora de la Comunidad Europea y de su Derecho.

Actualmente, la **Unión Europea (UE)** es una Organización Internacional constituida por 28 Estados miembros, de forma voluntaria, de los que recibe las competencias para alcanzar los objetivos comunes que aquéllos quieren lograr mediante tratados internacionales que los regulan.



Alemania (1952)
Austria (1995)
Bélgica (1952)
Bulgaria (2007)
Chipre (2004)
Croacia (2013)
Dinamarca (1973)
Eslovaquia (2004)
Eslovenia (2004)
España (1986)
Estonia (2004)
Finlandia (1995)
Francia (1952)
Grecia (1981)
Hungría (2004)
Irlanda (1973)
Italia (1952)
Letonia (2004)
Lituania (2004)
Luxemburgo (1952)
Malta (2004)
Países Bajos (1952)
Polonia (2004)
Portugal (1986)
Reino Unido (1973)
República Checa (2004)
Rumanía (2007)
Suecia (1995)



(CNT 11, 59, 101)

Breve referencia a los tratados comunitarios

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es uno de los cuatro documentos que configuran la constitución material de la Unión Europea, junto con el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom) y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF).

El TFUE es, junto al Tratado Euratom, el más antiguo de los tratados que fundamentan jurídicamente la actual Unión. Fue firmado en Roma en 1957 como Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y desde entonces ha sobrevivido con diversas reformas y distintas denominaciones (hasta 1992 Tratado CEE y de 1992 hasta 2009 “Tratado constitutivo de la Comunidad Europea”; finalmente, y desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la actual) hasta nuestros días.

Es ciudadano de la Unión Europea toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea

Ciudadanía de la UE: sus derechos (CNT 11, 46)

Los derechos de los ciudadanos europeos están consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales.

Para concienciar acerca de la ciudadanía europea a los ciudadanos y las administraciones nacionales, la Comisión publica periódicamente el Informe sobre la Ciudadanía de la UE.

Circulación y residencia en la UE

Derecho a vivir y desplazarse en su interior sin que se le discrimine por razón de su nacionalidad. Puede establecer su residencia en cualquier país de la UE (CNT 11, 80).

Participación en la vida política de la UE

Todo ciudadano de la UE tiene derecho a votar y presentarse como candidato a las elecciones tanto locales como al Parlamento Europeo en el país de la UE en el que viva en las mismas condiciones que los nacionales de ese país.

Peticiones y quejas

Derecho de petición al Parlamento Europeo tanto por necesidades o quejas personales como por asuntos de interés público. La cuestión debe formar parte de las competencias de la UE (no ser un tema que se decida en el ámbito local o nacional) y afectarle directamente al reclamante.

Protección consular

Derecho a la protección consular de la embajada o consulado de cualquier otro país de la Unión Europea.

Salud Pública

En su Título XIV salud pública, establece que, al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

La acción de la Unión, que complementará las políticas nacionales, se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica. Dicha acción abarcará la lucha contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas, apoyando la investigación de su etiología, de su transmisión y de su prevención, así como la información y la educación sanitarias, y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas.

La Unión complementará la acción de los Estados miembros dirigida a reducir los daños a la salud producidos por las drogas, incluidas la información y la prevención.

La Unión fomentará la cooperación entre los Estados miembros en salud pública y, en caso necesario, prestará apoyo a su acción. Fomentará, en particular, la cooperación entre los Estados miembros destinada a mejorar la complementariedad de sus servicios de salud en las regiones fronterizas.



Los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, coordinarán entre sí sus políticas y programas respectivos. La Comisión, en estrecho contacto con los Estados miembros, podrá adoptar cualquier iniciativa útil para fomentar dicha coordinación, en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de

mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo.

La Unión y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, contribuirán a la consecución de estos objetivos, para hacer frente a los problemas comunes de seguridad:

- Medidas que establezcan altos niveles de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano, así como de la sangre y derivados de la sangre; estas medidas no impedirán a ningún Estado miembro mantener o introducir medidas de protección más estrictas.
- Medidas en los ámbitos veterinario y fitosanitario que tengan como objetivo directo la protección de la salud pública.
- Medidas que establezcan normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos sanitarios.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrán adoptar también medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las pandemias transfronterizas, medidas relativas a la vigilancia de las amenazas graves para la salud de dimensión transfronteriza, a la alerta en caso de tales amenazas y a la lucha contra las mismas, así como medidas que tengan directamente como objetivo la protección de la salud pública en lo que se refiere al tabaco y al consumo excesivo de alcohol, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá también adoptar recomendaciones para los fines establecidos en el presente artículo.

La acción de la Unión en el ámbito de la salud pública respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica. Las responsabilidades de los Estados miembros incluyen la gestión de los servicios de salud y de atención médica, así como la asignación de los recursos que se destinan a dichos servicios.

En cuanto al empleo, el TFUE establece: “Los Estados miembros y la Unión se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos definidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea” (MUR 18, 46).

Tratado de Lisboa

El Tratado de Lisboa modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que pasa a denominarse Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europa (TFUE). Fue firmado el 13 de diciembre de 2007 en Lisboa y tiene por objeto adaptar el funcionamiento y las Instituciones de la Unión Europea a los 28 miembros actuales. Con su entrada en vigor en diciembre de 2009 pone fin a la Comunidad Europea.

Algunas de las reformas más importantes que se introducen son:

1. La ampliación del voto por mayoría cualificada en el Consejo de la Unión. Se irá implantando sucesivamente el sistema de doble mayoría: 55% de los estados miembro que representen al menos el 65% de la población de la UE.
2. Presidencia rotatoria del Consejo de la UE. Tres países compartirán la presidencia por un período de 18 meses (6 meses cada uno). Su tarea principal será elaborar junto con la Comisión un proyecto de programa de actividades del Consejo para este periodo.
3. Un Parlamento Europeo con mayor peso mediante la extensión del procedimiento de decisión conjunta con el Consejo de la UE. El Parlamento tendrá facultades para colegislar en materias como justicia, presupuestos, interior, o mercado agrícola.



4. La reducción del número de miembros de la Comisión Europea (aunque se estudia más adelante, la reducción no ha llegado a aplicarse por decisión del Consejo europeo).
5. La eliminación de los tres pilares de la Unión Europea y la creación de las figuras de Presidente del Consejo Europeo y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Las innovaciones incorporadas al papel del Alto Representante han contribuido a mejorar la coherencia y eficiencia en la acción exterior de la Unión y a mejorar la actuación y la visibilidad de la Unión a nivel mundial.
6. Con el Tratado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pasa a ser jurídicamente vinculante.
7. Por primera vez, se introduce la posibilidad de que un país miembro abandone la UE. La solicitud de salida de Gran Bretaña de la UE ha puesto de actualidad el art. 50 del TUE, introducido en Lisboa. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo. Si el Estado miembro que se ha retirado de

la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud seguirá el mismo procedimiento que para el resto de Estados que soliciten su entrada en la Unión.

8. Iniciativa popular. La Iniciativa Ciudadana Europea es una invitación para que la Comisión Europea proponga un texto legislativo en alguno de los ámbitos de competencia de la UE. Las iniciativas ciudadanas deben recibir el apoyo de, al menos, un millón de ciudadanos de siete de los veintiocho Estados miembros de la UE, alcanzando un número mínimo de firmantes en cada uno de ellos. Las iniciativas deben plantearse a propuesta de un comité de ciudadanos, integrado por siete o más ciudadanos de la UE que tengan edad suficiente para votar en las elecciones al Parlamento Europeo y residan en al menos siete Estados miembros distintos. Aunque no se exige que sean ciudadanos de siete Estados miembros diferentes, sí deben tener la nacionalidad de algún Estado miembro de la UE.
9. La Comisión tomará acuerdos por mayoría, en vez de por unanimidad en diversas materias nuevas, apoyándose en el Parlamento.
10. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es sustituido por el de El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que amplía sus competencias. El Tribunal de Primera Instancia pasa a denominarse Tribunal General.
11. Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros ("cláusula de solidaridad").



Tratado de la Unión Europea, disposiciones comunes

La Unión se fundamenta en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»). Ambos Tratados tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea.

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad

caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Los principales valores de la UE se fundamentan en (MUR 19, 52):

1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.
3. La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.
4. La Unión establecerá una unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.
5. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
6. La Unión perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los Tratados.

8.2. Instituciones comunitarias

La Unión Europea se rige por un sistema interno en régimen de democracia representativa. Sus instituciones son siete:

1. El Consejo Europeo es el principal órgano decisorio de la Unión y su función es dotar a la UE de impulso político en cuestiones fundamentales y establecer las prioridades generales de la UE. El Consejo ejerce funciones de orientación política general y de representación exterior, y nombra a los jefes de las altas instituciones constitucionales.
2. El Consejo de la Unión Europea representa a los gobiernos de cada uno de los Estados miembros, que comparten su Presidencia con carácter rotatorio (con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa se estableció la figura del Trío de Presidencias).
3. La Comisión Europea, o Colegio de Comisarios, representa el interés común de la UE, y es el principal órgano ejecutivo. Aplica el Derecho de la Unión, supervisa su cumplimiento y ejecuta sus políticas, y a ella corresponde en

exclusiva la iniciativa legislativa ante el Parlamento y la Comisión; sus miembros son nombrados por los gobiernos nacionales.

4. El Parlamento Europeo. Los diputados al Parlamento Europeo son elegidos directamente y representan a los ciudadanos europeos. El Parlamento y el Consejo ejercen la potestad legislativa en igualdad de condiciones, tomando decisiones conjuntas.
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ejerce las labores jurisdiccionales supremas en el sistema jurídico comunitario.
6. El Banco Central Europeo dirige y aplica la política monetaria única de la zona euro.
7. El Tribunal de Cuentas supervisa y controla el buen funcionamiento y la adecuada administración de las finanzas y de los fondos comunitarios.

La UE cuenta, además, con otras instituciones y organismos interinstitucionales que desempeñan funciones especializadas:

1. El Comité Económico y Social Europeo representa a la sociedad civil, al sector empresarial y los asalariados.
2. El Comité de las Regiones representa a las autoridades regionales y locales.
3. El Banco Europeo de Inversiones financia proyectos de inversión de la UE y ayuda a las pequeñas empresas a través del Fondo Europeo de Inversiones.
4. El Defensor del Pueblo Europeo investiga las denuncias relativas a una mala gestión por parte de las instituciones y los organismos de la UE.
5. El Supervisor Europeo de Protección de Datos protege la intimidad de los datos personales de los ciudadanos; la Oficina de Publicaciones publica información sobre la UE.
6. La Oficina Europea de Selección de Personal contrata al personal de las instituciones de la UE y otros organismos.
7. La Escuela Europea de Administración ofrece formación en ámbitos específicos al personal de la UE.
8. El Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) asiste a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que preside el Consejo de Asuntos Exteriores y dirige la Política Exterior y de Seguridad Común, al tiempo que garantiza la coherencia y la coordinación de la acción exterior.



RECUERDA

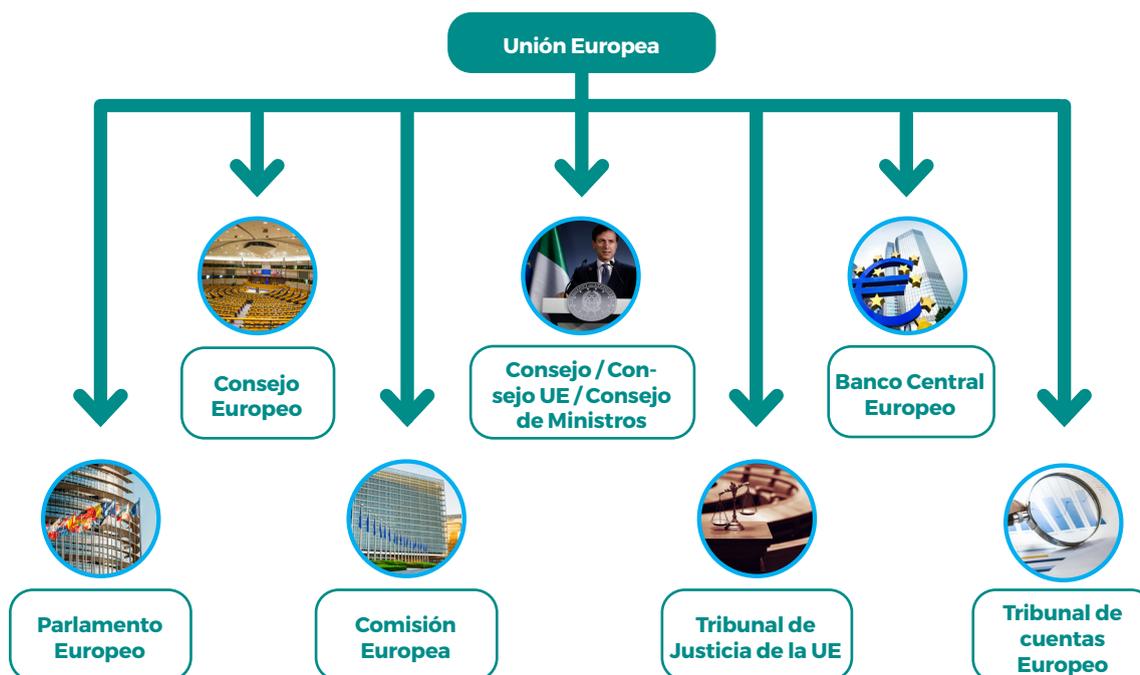
No debe confundirse:

- El Consejo Europeo: otra institución europea en cargada de debatir las prioridades políticas de la UE.
- El Consejo de la Unión Europea (o Consejo de Ministros o Consejo): institución de la UE formada por los ministros de los países miembros para adoptar la legislación y coordinar políticas.
- El Consejo de Europa: No es un organismo de la UE



RECUERDA

Las 7 instituciones de la Unión Europea.



01 PARLAMENTO EUROPEO (MUR 19, 69)

DEFINICIÓN	Es la Asamblea de los representantes de los ciudadanos de los Estados miembros en la UE
FUNCIÓN	Representar a los votantes de los Estados miembros Ejercer conjuntamente con el Consejo la función legislativa y presupuestaria . Funciones de control político y consultivas en las condiciones establecidas en los Tratados.
MIEMBROS	Cada Estado miembro tendrá una representación parlamentaria mínima de 6 y máxima de 96 . Representación proporcional regresiva. Los eurodiputados son elegidos por sufragio universal directo libre y secreto por un mandato de 5 años (MUR 18, 51) . 750 diputados más el Presidente (751) . Se agrupan por afinidades políticas (no por nacionalidad).
PRESIDENTE	Es elegido entre los eurodiputados por un mandato de 2 años y medio renovable .
SEDE	BRUSELAS, ESTRASBURGO Y LUXEMBURGO

02 CONSEJO EUROPEO

DEFINICIÓN	Es el máximo órgano político de la UE. (El faro de la UE)
FUNCIÓN	Definir las orientaciones y prioridades políticas generales de la UE. No ejercerá ninguna función legislativa alguna.
MIEMBROS	Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros Su Presidente El Presidente de la Comisión
PRESIDENTE	Elegido por el propio Consejo Europeo por un período de dos años y medio renovable una vez. El presidente representa a la UE ante el resto del mundo.
SEDE	BRUSELAS

03 CONSEJO/CONSEJO UE/CONSEJO DE MINISTROS

DEFINICIÓN	Es el Foro donde se reúnen los Ministros de los países miembros. Encarna los intereses de los Gobiernos de los Estados miembros para adoptar la legislación europea y coordinar las políticas de la UE.
FUNCIÓN	Ejercer conjuntamente junto con el Parlamento la función legislativa y la función presupuestaria . Coordina y define las diversas políticas de los países de los Estados miembros.
MIEMBROS	No hay miembros como tales. En cada reunión del Consejo, cada país envía al ministro correspondiente al ámbito del que se debate. Cuando se reúna , por tanto, estará compuesto por 28 miembros . Un representante por cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente.
FUNCIONAMIENTO	Las formaciones del Consejo son 10 . Las más importantes son el Consejo de Asuntos Exteriores , el de Asuntos Generales (estas dos obligatorias) y el "EcoFin" (asuntos económicos y financieros).
PRESIDENCIA ROTATORIA	Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo por turnos de seis meses . Durante un semestre, el Estado de turno preside las sesiones en todos los niveles del Consejo para garantizar así la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.
SEDE	BRUSELAS

04 LA COMISIÓN EUROPEA

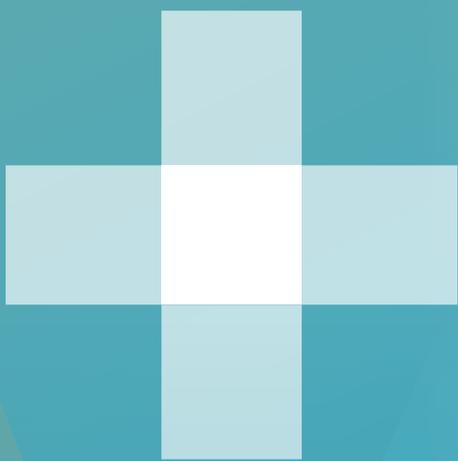
DEFINICIÓN	Es el órgano ejecutivo , políticamente independiente, de la UE.
FUNCIÓN	Velar por los intereses generales de la UE proponiendo y comprobando que se cumpla la legislación y aplicando las políticas y el presupuesto de la UE Tiene el Derecho de iniciativa de propuesta legislativa.
MIEMBROS	Un equipo ("colegio") de comisarios, uno por cada país de la UE (28) elegidos por un mandato de 5 años . El colegio de comisarios está compuesto por el presidente de la Comisión , sus siete vicepresidentes —incluido el vicepresidente primero—, el alto representante de la Unión para asuntos exteriores y política de seguridad , y 20 comisarios , cada uno responsable de una cartera.
PRESIDENTE	Los dirigentes de cada país, reunidos en el Consejo Europeo, presentan al candidato atendiendo a los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo. Para obtener la designación, el candidato o candidata necesita el apoyo de la mayoría de diputados del Parlamento Europeo.
SEDE	BRUSELAS

06 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

DEFINICIÓN	Encarna el poder judicial en la UE junto a los tribunales nacionales.
FUNCIÓN	Garantizar el respeto al Derecho de la UE en la interpretación y aplicación de los Tratados. Consta de dos instancias : Tribunal de Justicia (superior) y Tribunal General (intermedia).
TRIBUNAL DE JUSTICIA (Instancia superior)	Está compuesto por: 28 Jueces , uno de cada Estado miembro por un mandato de 6 años. Son independientes e imparciales. De entre ellos escogen a su Presidente por un mandato de 3 años. 11 Abogados Generales. Un Secretario.
TRIBUNAL GENERAL (Instancia intermedia)	Está compuesto por: 28 Jueces , uno de cada Estado miembro por un mandato de 6 años. Un Secretario NO HAY ABOGADOS GENERALES
SEDE	LUXEMBURGO

06 BANCO CENTRAL EUROPEO

DEFINICIÓN	Gestiona el euro, mantiene la estabilidad de los precios y lleva adelante la política económica y monetaria de la UE.
FUNCIÓN	Poder normativo. Poder sancionador: está autorizado a imponer multas y pagos periódicos coercitivos a las empresas que no cumplan con sus obligaciones respecto de los reglamentos y decisiones del mismo.
MIEMBROS	Presidente y Vicepresidente del BCE. Los gobernadores de los bancos centrales nacionales de todos los países de la UE (28).
FINALIDAD	Mantener los precios estables. Mantener el sistema financiero estable y garantizar que las instituciones y mercados financieros se supervisen adecuadamente. Dirige la cooperación entre los bancos centrales de la zona euro "Eurosistema" (¡OJO! solo 19 países de la UE componen la "Eurozona").
SEDE	FRANKFURT (ALEMANIA)



AULA+

www.aulaplusformacion.es